



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 28 AGO 2020

VISTOS:

Carta N° 014-2020/CONSORCIO JHIRET, Informe N° 059-2020/GRI-SGO-MFM/ING, Informe N° 473-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, Oficio N° 226-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, Carta N° 018-2020/CONSORCIO JHIRET, Informe N° 076-2020/GRI-SGO-MFM/ING, Informe N° 676-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, proveído del 27 de agosto del 2020; Oficio N° 272-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, Informe Legal N° 211-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario; y, se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Es así que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

A través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se "aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19",



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 28 AGO 2020

disponiéndose en su artículo primero la "Reanudación de actividades" conforme la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial. De acuerdo a esta norma, según su Anexo 1, se reinician las siguientes actividades del Sector Construcción:

- Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC).
- Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC)
- 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones.
- 36 obras de saneamiento.
- Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros).
- Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), acceso de agua y alcantarillado en comisarías, hospitales y colegios.

Mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se proroga nuevamente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, hasta el 26 de mayo.

Con fecha 10 de mayo del 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1486 "**Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas**", que tiene como finalidad, reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19; a través de los procesos de mejora y optimización de la Inversión pública.

Mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE del 19/05/2020, se aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, "**Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486**", que tiene por finalidad regular los procedimientos establecidos en el referido Decreto Legislativo N° 1486.

Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispone **prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020**, disponiéndose además el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04/06/2020, se **aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas** dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, asimismo, se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM. Esta norma dispuso en su Segunda Disposición Complementaria Final la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado,



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.**

Tumbes, **28 AGO 2020**

paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486.

Sin embargo, la misma norma establecía en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, incorporando nuevos numerales, y precisando en el numeral 3.3 que **"para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente"**.

Mediante Decreto Supremo Nº 103-2020-PCM del 07/06/2020, se modifica nuevamente el numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, precisando que **"para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente"**. Es decir, se elimina la condición de ser **"zona urbana de alto riesgo"**, sino simplemente los departamento y provincias que ya han sido enumeradas en el numeral 3.2 del Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM<sup>1</sup>; en consecuencia, la reactivación en estos departamentos, debía ser determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Mediante Resolución Ministerial Nº 116-2020-VIVIENDA, se determinó **"el inicio de las actividades de Construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM"**, precisando en su artículo primero, que en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM y sus modificatorias, se dispone el inicio de las actividades de Construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y en las provincias de Santa, Huarmey Casma, del departamento de Áncash, señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, conforme a lo siguiente:

- a) Proyectos de Inversión (en todas sus fases) en Saneamiento y Drenaje Pluvial, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales y de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

<sup>1</sup> Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.**

Tumbes, **28 AGO 2020**

- b) Proyectos de Inversión Pública de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.
- c) Proyectos de Inversión Privada, referidos a habilitaciones urbanas, habilitaciones urbanas con construcción simultánea, proyectos inmobiliarios considerados en la Fase 1 y viviendas de construcción en sitio propio dentro del marco del Programa Techo Propio.

Mediante Carta N° 014-2020/CONSORCIO JHIRET, del 15 de julio del 2020, el Representante Común del CONSORCIO JHIRET, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico del Reinicio de Obra.

Mediante Informe N° 059-2020/GRI-SGO-MFM/ING, del 17 de julio del 2020, el Inspector de Obra, Ing. MIGUEL ALONSO FLORES MURO, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, se devuelva el expediente administrativo para que sea presentado según lo establecido en la normativa respectiva.

Mediante Informe N° 473-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 20 de julio del 2020, la Subgerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura las observaciones advertidas por el Inspector de Obra; asimismo, manifiesta que se debe otorgar el plazo de dos días calendario para la subsanación correspondiente, mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el computo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Mediante Oficio N° 226-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, recepcionada por el contratista el día 27 de julio del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura notifica al representante común del CONSORCIO JHIRET, las observaciones advertidas por el Inspector de Obra, a fin que sean subsanadas.

Mediante Carta N° 018-2020/CONSORCIO JHIRET, del 21 de agosto del 2020, el contratista remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el levantamiento de las observaciones a su solicitud de ampliación de plazo excepcional.

Mediante Informe N° 676-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 24 de agosto del 2020, la Subgerencia de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento realizado por el Inspector de Obra, asimismo emite su opinión técnica ratificando todos los extremos determinados por el Inspector de Obra.

Mediante Oficio N° 272-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, notificado vía correo electrónico al contratista el día 24 de agosto del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica el pronunciamiento definitivo de la ampliación de plazo excepcional.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

Nº 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 28 AGO 2020

Mediante Informe Legal Nº 211-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 27 de agosto del 2020, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura emite su opinión con respecto a la ampliación de plazo excepcional, solicitada por el CONSORCIO JHIRET.

De conformidad con lo establecido en el punto 7.1.2, del numeral 7.1, de la Directiva Nº 005-2020-OSCE-CD, la entidad debe emitir su pronunciamiento dentro de los quince días calendario de presentada la solicitud por parte del contratista, lo cual fue realizado, mediante Oficio Nº 272-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, notificado el día 24 de agosto del 2020 vía correo electrónico al contratista, consecuentemente, corresponde ser formalizado mediante acto resolutivo.

**I. DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EXCEPCIONAL.**

El numeral 7.2.1, del punto 7.2 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, establece que "La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19".

De la revisión del expediente administrativo generado, podemos determinar que el contratista, ha solicitado la ampliación de plazo excepcional, cuantificándolo de la siguiente manera:

CONCEPTO	DÍAS
Paralización de obra por declaratoria del Estado de Emergencia, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020	107
Presentación de solicitud de ampliación de plazo	15
Plazo de la entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo	15
Tiempo transcurrido en levantar las observaciones	25
Por adecuación de la estructura física de la obra, que garantice la salud de los trabajadores en cumplimiento del Plan de vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo a exposición al COVID 19	15
Ejecución de partidas que han sufrido daños durante el periodo de inmovilización.	15
Afectación de rendimiento en la ejecución de partidas faltantes.	8
<b>TOTAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXTRAORDINARIO</b>	<b>200</b>

Sin embargo, el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras realizan su propia cuantificación de la ampliación de plazo excepcional, de la siguiente manera:



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.**

Tumbes, **28 AGO 2020**

CONCEPTO	DÍAS	
Paralización de obra por declaratoria del Estado de Emergencia, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020	107	
Presentación de solicitud de ampliación de plazo	15	55
Plazo de la entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo	15	
Tiempo transcurrido en levantar las observaciones	25	
Por adecuación de la estructura física de la obra, que garantice la salud de los trabajadores en cumplimiento del Plan de vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo a exposición al COVID 19	07	
Ejecución de partidas que han sufrido daños durante el periodo de inmovilización.	15	
Afectación de rendimiento en la ejecución de partidas faltantes.	0	
<b>TOTAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXTRAORDINARIO</b>	<b>184</b>	

Asimismo, el Inspector de Obra; y, el Subgerente de Obras informan que el contratista tenía 02 días para levantar cualquier observación, sin embargo, demoró 25 días, por lo que deben descontarse 23 días al total de días de 184 días calendario, por lo que el plazo otorgado es de 161 días calendario, como sigue a continuación.

PLAZO COMPUTADO	RETRASO EN LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	PLAZO OTORGADO
<b>184</b>	<b>23</b>	<b>161</b>

Mediante Oficio N° 272-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, al momento de emitir pronunciamiento, se cuantificó de una manera errónea el plazo otorgado a favor del contratista, por lo tanto, corresponde aprobar según la cuantificación realizada por el Inspector de Obra; y, ratificada por la Subgerencia de Obras.

En tal sentido, tomando en consideración lo informado por el Inspector de Obra; y, la Sugerencia de Obras, corresponde formalizar a través de acto resolutivo, la ampliación de plazo excepcional por 161 días calendario.

**II. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES VARIABLES INCURRIDOS O DEVENGADOS DURANTE EL PERIODO EN QUE LA OBRA SE ENCONTRÓ PARALIZADA DEBIDO A LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

El numeral 7.2.3 de la Directiva, en cuanto a la cuantificación que el ejecutor de obra debe realizar en su solicitud de ampliación de plazo establece que se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 28 AGO 2020

debe cuantificar los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

De la revisión del expediente administrativo generado, podemos determinar que con respecto a los costos por la Implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por un monto ascendente a S/.1,822.00 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES), el contratista solicita el reconocimiento de dicho monto por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes. Sin embargo, el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras, informan que los costos determinados por el contratista deberán ser cuantificados en un máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación.

El numeral 7.2.3, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que a la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el ejecutor de obra debe de cuantificar lo siguiente: (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados; asimismo, el numeral 7.3.1, establece que "El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos".

De la revisión de la citada directiva, se verifica que el pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto a los costos de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, es al momento de pronunciarse con respecto a la ampliación de plazo excepcional; mas no, en el plazo de 30 días como argumenta el Inspector; y, la Subgerencia de Obras, por lo tanto de la revisión del expediente administrativo generado, se verifica que el ejecutor de obra no ha acreditado fehacientemente los gastos generales incurridos a través de facturas, boletas de pago u otro documento, por lo que no procede reconocer dicho costo.

**III. SOBRE LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS CONCEPTOS Y COSTOS QUE SIGNIFICARÁ EJECUTAR LA OBRA BAJO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DISPUESTAS POR LOS SECTORES COMPETENTES.**

El numeral 7.4.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 0000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 28 AGO 2020

ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta: (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.

De la revisión del expediente administrativo generado, podemos determinar que el contratista solicita el reconocimiento de aquellos costos necesarios para garantizar el mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, que han sufrido deterioro por diversos aspectos, lo cual se ha cuantificado en S/ 70,953.93 (SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 93/100 SOLES), incluido IGV (18 %) y gastos generales variables 8.77 %.

Asimismo, se verifica que los costos cuantificados por el contratista, han sido recalculados por la Subgerencia de Obras; y, el Inspector de Obra, determinando el monto ascendente a S/ 70,221.17 (**SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 17/100 SOLES**); sin embargo, se verifica que estos gastos corresponden ser cuantificados en la fase de ejecución, ya que en esta etapa solo se reconocen los costos directos y gastos generales incurridos o devengados dentro del periodo de paralización o implementación de las medidas Covid-19.

Que, estando a lo informado; y, contando con la visación del Área de Asuntos Legales; Subgerencia de Obras; y, Secretaria General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26/04/17, la cual aprueba la Directiva Nº 006-2017, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR**, la ampliación de plazo excepcional, notificada mediante Oficio Nº 272-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG vía correo electrónico [enoblecillam@hotmail.com](mailto:enoblecillam@hotmail.com); y [cmaciza@hotmail.com](mailto:cmaciza@hotmail.com) el día 24 de agosto del 2020, por el **PLAZO DE 161 DÍAS CALENDARIO**, correspondiente a la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR**, al Ejecutor para que presente el nuevo cronograma de ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES"**, considerando que los 23 días de retraso del procedimiento de ampliación de plazo extraordinario le son imputables.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el monto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000288 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 28 AGO 2020

ascendente a S/ 1,822.00 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES), por concepto de reconocimiento de costos por la Implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la suma ascendente S/ 70,953.93 (SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 93/100 SOLES), por concepto de partidas afectadas durante la paralización de la obra como consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo cuantificarse estos conceptos en la fase de ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Subgerencia de Obras, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*[Signature]*  
Boh Morán  
69799  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA